

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 03711/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED] que en lo sucesivo se le denominara el Particular o Recurrente, en contra de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha tres de agosto de dos mil veinte, el Particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo anterior, ya que si bien, se presentó, el veintiuno de julio de la presente anualidad, a través de dicho portal, también lo es, que fue inhábil, de conformidad con el artículo 3º, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de laborales del Instituto, para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno, y los Acuerdos del Pleno del Instituto, en los que se acordó la suspensión de los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Obligados del Estado de México y Municipios, del veintitrés de marzo al diecisiete de julio del año en curso, por lo que, se tuvo por recibido, el día hábil subsecuente; en los términos siguientes:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Se anexa solicitud de información en formato PDF.

El Particular anexó el siguiente documento:

A quien corresponda.

P R E S E N T E

En ejercicio de los derechos de acceso como garantía constitucional consagrada en los artículos sexto y octavo de la constitución federal y con objeto de obtener información de interés general, se solicita a la autoridad denominada "Dirección de desarrollo metropolitano y medio ambiente" adscrita al H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México tenga a bien proporcionar información con respecto a lo que a continuación se solicita conocer acerca del documento número **DDMYMA/SMA/DFE/4138/18-E PS/0789/C-1390** con fecha del 14 de noviembre de 2018 a través del cual y a la letra se otorga "REGISTRO COMO PRESTADOR DE SERVICIOS EN MATERIA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EMPRESARIALES DE MANEJO ESPECIAL" a la persona moral denominada "AURA PROYECTOS SUSTENTABLES S.A DE C.V SUC. FORÁNEA" (se anexa copia electrónica):

- a) Se solicita conocer si, de conformidad con lo estipulado en dicho documento, de algún otro aviso o trámite hecho por parte del prestador y que se encuentre en los registros de la dependencia, y a la luz de los criterios por los cuales la autoridad tuvo a bien autorizar y/o prorrogar dicho permiso; el prestador de servicios se encuentra o encontró facultado para prestar servicios y acopiar residuos provenientes de otros sitios no enlistados en los declarados en dicho oficio, tal como Texcoco, Tecámac u otros municipios diferentes a Ecatepec de Morelos.

Procedencia de los residuos:

BUGS PATROL MANEJO INTEGRADO DE LAGAS S.A DE C.V.	Av. Ecatepec Mz 10 Lt 1 Col. Lomas de San Carlos Zona Comunal
EQUIPO TRANSDISCIPLINARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL S.C.	Calle Leandro Valle 7D 102 San Mateo C.P 56110
GAMI INGENIERIA E INSTALACIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL	Zacatecas 17 PB Col. Santa Cruz Acatlan C.P. 53150

Ilustración 1: Cuadro número 2 de la página 2 del oficio DDMYMA/SMA/DFE/4138/18-E PS/0789/C-1390

- b) Se solicita conocer, si el prestador de servicios cumplió o no con todas las condiciones de forma y de fondo a las cuales fue sujeta dicha autorización, en específico aquella que hace referencia a la solicitud de prórroga tal que le permitiera operar en fecha posterior al límite establecido (octubre de 2019)

A la fecha en que concluya la vigencia de la presente autorización, el responsable deberá ingresar con treinta días hábiles de anticipación la siguiente documentación:

Ilustración 2 Párrafo 7° de la página 2 del oficio DDMYMA/SMA/DFE/4138/18-E PS/0789/C-1390


- c) Se solicita conocer cuáles son las sanciones correspondientes (tanto para el prestador como para los prestatarios de sus servicios) en caso de incurrir en incumplimiento de cualquiera de los términos acordados en dicha autorización.

Lo anterior, para fines informativos y sin fines de lucro. Se anexa copia del documento a cuyo propósito se solicita información.


Saludos cordiales.

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ANEXO:


EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016 - 2018
"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"


Ecatepec
EL CALI 2018 DE SU VIDA
2016-2018

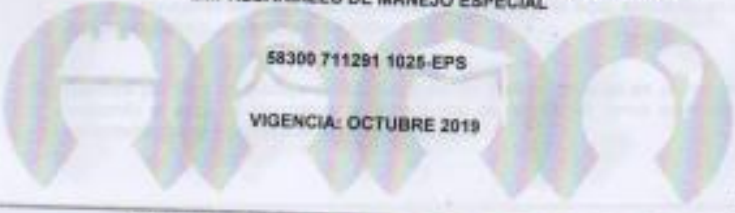
Ecatepec de Morelos, Estado de México a 14 de Noviembre de 2018
No. de Oficio: DDMYMA/SMA/DF/4138/18-E
PS/0788/C-1390

AURA PROYECTOS SUSTENTABLES S.A. DE C.V.
SUC. FORANEA
Calle. Margarita Urueta No.134
Col. Pedro González Casanova C.P. 58300
Municipio Ixtapaluca Estado de México
Tel. 5548161708

AT'N: LIC. JONATHAN PONCE SANTIBÁÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL

En atención a su escrito presentado en Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento el día 05 Octubre de 2018, con número de Folio 075581; en el que solicita el Registro como Prestador de Servicios en Materia de Recolección, Transporte, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos Empresariales de Manejo Especial y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los artículos: 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 8 fracción IV de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1.5, 1.6 fracciones I y VI, 2.1, 2.2, fracción I, 2.6 fracciones I, III y IV, 2.9 fracciones VIII y XX, 2.164 Fracciones I y II, 2.165 fracción III, 2.168 fracciones I, II y III, 4.4, 4.5 fracciones X, XI, XII, XIII XIV, XV, y XVI, 4.7 fracciones I, IV y V, 4.9, 4.22, 4.25, 4.43, 4.44, 4.60 fracciones I, III, IV, VI, VII del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1.2,3,4 fracciones XII, XIX, XX, XXIII, XXVII y XXVIII, 52 fracción III, 53, 311, 312 fracciones I, II, 316 fracciones I y II, 327, 328, 329, 352, 353, 356, y 359 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 2, 3, fracciones IV y XXI, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 54, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, y 64 del Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 2, 38, 91, 100, y 111 del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Ecatepec de Morelos; 1, 2 fracción I, 8 fracciones I, IV, VI, VIII, 59 y 65 del Reglamento General de Servicios Públicos del Municipio de Ecatepec de Morelos; 52,63 fracción IV, VII apartado 4 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos; 73, 131 fracciones V, VII y demás relativos aplicables al Bando Municipal del Municipio de Ecatepec de Morelos y de acuerdo al Convenio de Asunción de Funciones que celebró este H. Ayuntamiento con la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de México el día 18 de Septiembre de 2017 y de no existir Procedimiento Administrativo Común en esta Dirección en relación a su actividad que le impida realizar el trámite solicitado, esto aunado a que ha presentado los documentos mínimos necesarios requeridos para dicho Registro, esta Autoridad le otorga:

REGISTRO COMO PRESTADOR DE SERVICIOS EN MATERIA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EMPRESARIALES DE MANEJO ESPECIAL




58300 711291 1025-EPS
VIGENCIA: OCTUBRE 2019

10


H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
Av. Juárez s/n, San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55000. Tel. 58361500

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



EL AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

Gobierno de Ecatepec de Morelos 2016 - 2018
**"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de
 Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"**



Ecatepec
ESTADO DE MEXICO

PS/789/C-1390

El cual ampara únicamente los siguientes residuos:

RESIDUO	CANTIDAD MENSUAL (kg)	RESIDUO	CANTIDAD MENSUAL (kg)
Desperdicio de oficina	800	Jardinería	125
Cartón	125	Chatarra	125
Desperdicio industrial	125		

Procedencia de los residuos:

BUGS PATROL MANEJO INTEGRADO DE LAGAS S.A DE C.V.	Av. Ecatepec Mz 10 Lt 1 Col. Lomas de San Carlos Zona Comunal
EQUIPO TRANSDICIPLINARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL S.C.	Calle Leandro Valle 7D 102 San Mateo C.P. 56110
GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL	Zacatecas 17 PB Col. Santa Cruz Acatlan C.P. 53150

Así como los siguientes vehículos usados para el traslado de residuos de manejo especial:

MARCA	TIPO	MODELO	PLACAS
FEDERTRACK	TORTON	2009	485AKA
KENWORTH	TORTON	1991	MT3580B

- Deberá presenta los Registro vigente de su Generadores a los cuales presta el servicio, así como los comprobantes de salida y disposición final de los residuos que retira en un lapso de 30 días hábiles a partir de la notificación del presente, en caso contrario este Registro quedará sin efecto alguno.
- Deberá comunicar a esta Dirección cualquier cambio de razón social ó domicilio, ampliación ó disminución de los Residuos de Manejo Especial, así como el aumento ó disminución tanto de flota vehicular como del padrón de empresas a quienes presta el servicio, la cancelación por dejar de operar y el cambio de sitios de disposición final.
- Deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como de sus Reglamentos de los Libros Segundo y Cuarto, Normas Oficiales Mexicanas, Criterios Técnicos y demás disposiciones aplicables.

A la fecha en que concluya la vigencia de la presente autorización, el responsable deberá ingresar con treinta días hábiles de anticipación la siguiente documentación:

1. Solicitud por escrito firmada por el propietario y/o representante legal, anexando en caso de que exista cambio copia simple del poder notarial.
2. Bitácora y/o Plan de Manejo de los Residuos de Manejo Especial en un concentrado, anotando el peso en kilogramos para cada tipo de residuo en forma mensual, con la información del año próximo anterior de generación.

2/3

H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos
 Av. Juárez s/n. San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México. C.P. 55000. Tel. 58361500

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

II. Respuesta a la solicitud de información.

De las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que el Sujeto Obligado **fue omiso en presentar la respuesta** a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00395/ECATEPEC/IP/2020**.

IV. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la falta de respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“ACTO IMPUGNADO

Incumplimiento en los plazos establecidos para dar respuesta.” (Sic.)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Se ha excedido en los plazos para atender la solicitud de información.” (Sic.)

V. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El siete de septiembre de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 03711/INFOEM/IP/RR/2020, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El once de septiembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Manifestaciones del Recurrente

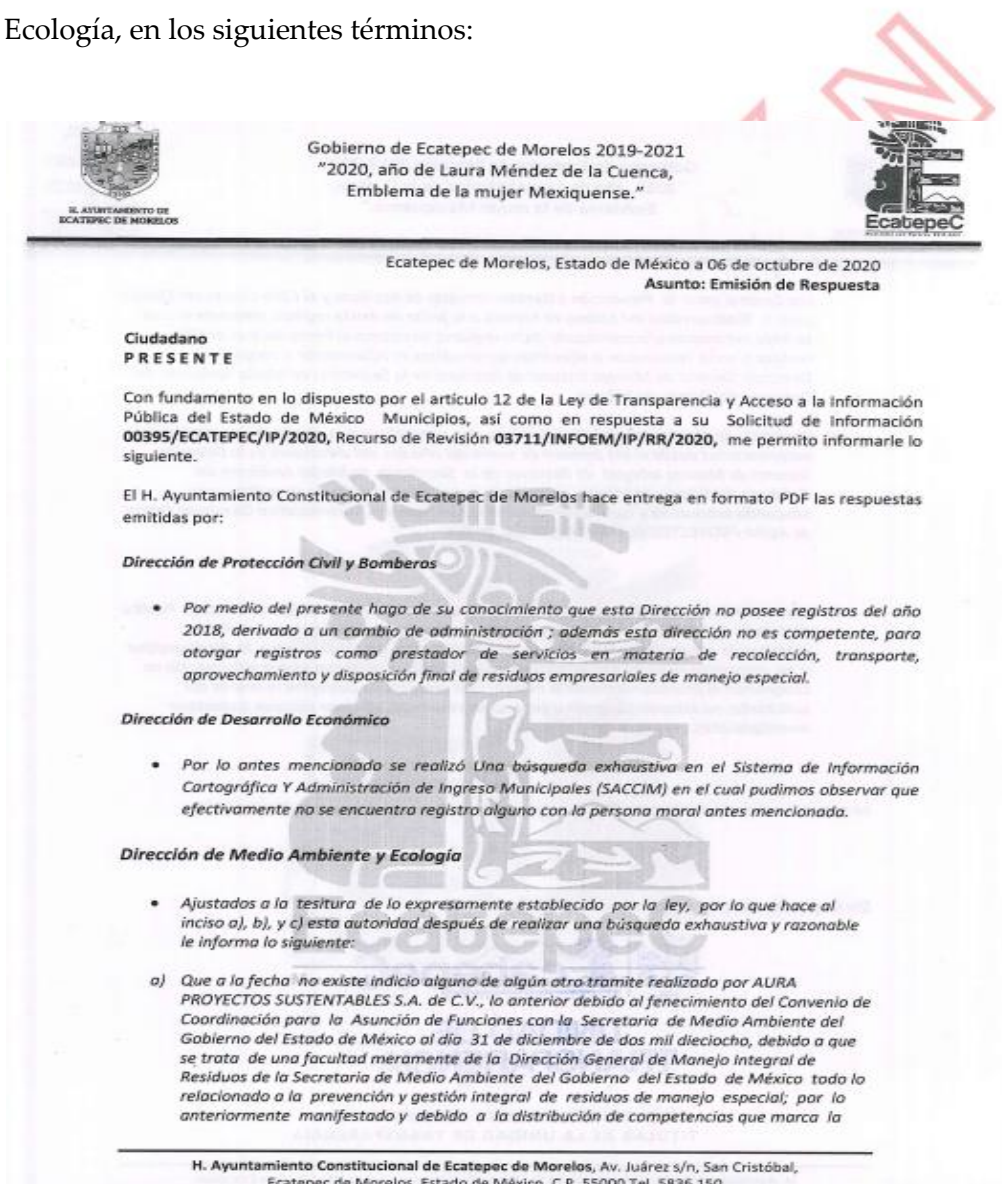
El dos de octubre de dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), un archivo adjunto que contiene el Acuse de Solicitud de Información Pública número 00395/ECATEPEC/IP/2020 de fecha tres de agosto de dos mil veinte.

d) Informe Justificado del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El seis de octubre de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado remitió dos archivos en los siguientes términos:

1. Oficio sin número de fecha seis de octubre de dos mil veinte, dirigido al ciudadano en el que se le dan a conocer las respuestas emitidas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos, Dirección de Desarrollo Económico y Dirección de Medio Ambiente y Ecología, en los siguientes términos:



Gobierno de Ecatepec de Morelos 2019-2021
"2020, año de Laura Méndez de la Cuenca,
Emblema de la mujer Mexiquense."

EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 06 de octubre de 2020
Asunto: Emisión de Respuesta

Ciudadano PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Municipios, así como en respuesta a su Solicitud de Información **00395/ECATEPEC/IP/2020**, Recurso de Revisión **03711/INFOEM/IP/RR/2020**, me permito informarle lo siguiente.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos hace entrega en formato PDF las respuestas emitidas por:

Dirección de Protección Civil y Bomberos

- Por medio del presente hago de su conocimiento que esta Dirección no posee registros del año 2018, derivado a un cambio de administración; además esta dirección no es competente, para otorgar registros como prestador de servicios en materia de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos empresariales de manejo especial.

Dirección de Desarrollo Económico

- Por lo antes mencionado se realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Información Cartográfica Y Administración de Ingreso Municipales (SACCIM) en el cual pudimos observar que efectivamente no se encuentra registro alguno con la persona moral antes mencionada.

Dirección de Medio Ambiente y Ecología

- Ajustados a la testitura de lo expresamente establecido por la ley, por lo que hace al inciso a), b), y c) esta autoridad después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable le informa lo siguiente:
a) Que a la fecha no existe indicio alguno de algún otro trámite realizado por AURA PROYECTOS SUSTENTABLES S.A. de C.V., lo anterior debido al fenecimiento del Convenio de Coordinación para la Asunción de Funciones con la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México al día 31 de diciembre de dos mil dieciocho, debido a que se trata de una facultad meramente de la Dirección General de Manejo Integral de Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México toda lo relacionado a la prevención y gestión integral de residuos de manejo especial; por lo anteriormente manifestado y debido a la distribución de competencias que marca la

H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, Av. Juárez s/n, San Cristóbal,
Ecatepec de Morelos, Estado de México. C.P. 55000 Tel. 5836 150

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

2. Oficio DDE/ECA/00924/2020 de fecha veintiocho de julio de dos mil veinte, signado por la Directora de Desarrollo Económico en el que le informó a la Titular de la Unidad de Transparencia que se realizó una búsqueda exhaustiva en el Sistema de Información Cartográfica y Administración de Ingresos Municipales (SACCIM) en el que no se encontró registro alguno de la persona moral de la que se solicita información.
3. Oficio DPCB/ECA/1511/2020 de fecha dos de septiembre de dos mil veinte, signado por la Directora de Protección Civil y Bomberos en el que le informó a la Titular de la Unidad de Transparencia que esa dirección no posee registros del año 2018, derivado del cambio de administración, sumando a que no son competentes para otorgar registros como prestador de servicios en materia de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos empresariales de manejo especial.
4. Oficio DMAYE/ECA/749/DDIVNA/259/2020 de fecha primero de octubre de dos mil veinte, signado por el Director de Medio Ambiente y Ecología, en el que le informó a la Titular de la Unidad de Transparencia lo siguiente:

“...

Ajustados a la tesis de lo expresamente establecido por la Ley, por lo que hace al inciso a), b), y c) esta autoridad después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable le informa lo siguiente:

- a) *Que a la fecha no existe indicio alguno de algún otro trámite realizado por AURA PROYECTOS SUSTENTABLES S.A. de C.V., lo anterior debido al fenecimiento del Convenio de Coordinación para la Asunción de Funciones con la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México al día 31 de diciembre de dos mil dieciocho, debido a que se trata de una facultad meramente de la Dirección General de Manejo Integral de Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México todo lo relacionado a la prevención y gestión integral de residuos de manejo especial; por lo anteriormente manifestado y debido a la distribución de competencias que*

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México a la fecha no existe registro mediante el cual se haya autorizado y/o prorrogado dicho registro; en cuanto al hecho de si es posible realizar o no la recolección a diferentes generadores es información a cargo de la Dirección General de Manejo Integral de Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

- b) *Derivado de las causas del fenecimiento del convenio supra citado quien otorga las autorización es desde el día primero de enero del año dos mil diecinueve es la Dirección General de Manejo Integral de Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, además de que a la fecha después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable no existe Procedimiento Administrativo Común en contra de AURA PROYECTOS SUSTENTABLES S.A. de C.V.*
- c) *En términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que la regulación correspondiente relacionada al rubro se encuentra en el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad y su respectivo Reglamento, debido a que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; no estando obligado a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

...” (Sic)

d) Vista del Informe Justificado:

El veintiséis de octubre de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado entregado por el Sujeto Obligado del Recurso de Revisión citado al rubro, el cual fue notificado a las partes en la misma fecha de su elaboración, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

e) Ampliación del plazo para resolver:

El veintiséis de octubre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el veinte del mismo mes y año.

f) Cierre de instrucción.

El treinta de octubre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes, en misa fecha de su emisión, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

los artículos 6°, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción VII, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Recurrente solicitó a la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente adscrita al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, información relacionada con el documento DDMYMA/SMA/DFE/4138/18-E PS/0789/C-1390, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se otorgó Registro como Prestador de Servicios en Materia de Recolección, Transporte, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos Empresariales de Manejo Especial, a la persona moral AURA PROYECTOS SUSTENTABLES S.A. DE C.V SUC. FORÁNEA, de lo siguiente:

- Facultad para prestar servicios y acopiar residuos provenientes de otros sitios no enlistados en el oficio de referencia, tales como Texcoco, Tecámac o municipios diversos.
- Cumplimiento de la autorización y de prórroga.
- Tipo de sanciones por incumplimiento de la autorización.

Concluido el plazo para otorgar respuesta, **el Sujeto Obligado fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa;** razón por la cual, el Particular presentó Recurso de Revisión ante este Instituto, en el que manifestó como **agravio el incumplimiento de los plazos para de respuesta.**

Ante la admisión del Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado rindió informe justificado mismo que se puso a la vista del Particular, sin embargo el Recurrente no realizó manifestaciones.

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción VII, de la Ley de la materia, toda vez que la parte solicitante se inconformó de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 92, detalla la información que corresponde a las Obligaciones Comunes de Transparencia, de las que destaca la contenida en la fracción VIII, concerniente a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis de los agravios hechos valer por el Recurrente, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2° del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Las **Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, **para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable** de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

De las constancias que integran el expediente electrónico correspondiente, se advierte que el recurrente solicitó al Sujeto Obligado información relacionada con el documento DDMYMA/SMA/DFP/4138/18-E PS/0789/C-1390, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, en el que se otorgó Registro como Prestador de Servicios en Materia de Recolección, Transporte, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos Empresariales de Manejo Especial, a la persona moral AURA PROYECTOS SUSTENTABLES S.A. DE C.V SUC. FORÁNEA.

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Establecido lo anterior, es preciso indicar que el agravio del peticionario consistió en que, a la fecha de la interposición del Recurso de Revisión, **el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos no registró respuesta o prórroga a su requerimiento de acceso a la información**, como se verificó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), plataforma utilizada para presentar el requerimiento de información.

En ese orden de ideas, el plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para emitir contestación al requerimiento informativo comenzó a correr el **cuatro y feneció el veinticuatro, ambos de agosto de la presente anualidad**; lo anterior, sin contar ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés del mes y año referidos, al ser días inhábiles de conformidad con el artículo 3º, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de laborales del Instituto, para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno.

Conforme a lo anterior, este Instituto verificó que, en efecto, no se registró una respuesta a la solicitud del ahora Recurrente, en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), sistema utilizado para presentar los requerimientos informativos, tal como se observa a continuación:

Folio de la solicitud: 00395/ECATEPEC/IP/2020

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización
1	Análisis de la solicitud	21/07/2020 02:25:00
2	Interposición de recurso de revisión	07/09/2020 01:45:25
3	Turnado al comisionado ponente	07/09/2020 01:45:25
4	Admisión del recurso de revisión	11/09/2020 00:12:55

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo indicado, se colige que, tal como lo precisó el Particular, el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, no emitió respuesta para dar contestación a la solicitud de información, dentro de los plazos establecidos en el artículo 163, de la Ley de la materia, pues tenía hasta el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, para realizar dicha situación; por lo que, resulta evidente que **el agravio hecho valer por el Recurrente resulta FUNDADO.**

Cabe hacer mención que el Sujeto Obligado en Informe Justificado adjuntó dos archivos, mismos que se pusieron a la vista del Recurrente, sin que a la fecha se pronunciara sobre su contenido; sin embargo, este Instituto realizó un estudio a los documentos remitidos para ver si atendían lo solicitado de la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente adscrita al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en relación con el documento DDMYMA/SMA/DFE/4138/18-E PS/0789/C-1390, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se otorgó Registro como Prestador de Servicios en Materia de Recolección, Transporte, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos Empresariales de Manejo Especial, a la persona moral AURA PROYECTOS SUSTENTABLES S.A. DE C.V SUC. FORÁNEA, de lo siguiente:

- Facultad para prestar servicios y acopiar residuos provenientes de otros sitios no enlistados en el oficio de referencia, tales como Texcoco, Tecámac o municipios diversos.
- Cumplimiento de la autorización y de prórroga.
- Tipo de sanciones por incumplimiento de la autorización.

SOLICITUD	INFORME JUSTIFICADO información remitida	OBSERVACIONES
1. Facultad para prestar servicios y acopiar residuos provenientes de	La Directora de Desarrollo Económico señaló que no se encontró registro alguno	Destaca que el Recurrente requiere saber si se concedieron permisos

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

<p>otros sitios no enlistados en el oficio de referencia, tales como Texcoco, Tecámac o municipios diversos.</p>	<p>de la persona moral de la que se solicita información.</p> <p>Directora de Protección Civil y Bomberos señaló que no son competentes para otorgar registros como prestador de servicios en materia de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos empresariales de manejo especial.</p> <p>El Director de Medio Ambiente y Ecología señaló:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Que a la fecha no existe indicio alguno de algún otro tramite realizado por AURA PROYECTOS SUSTENTABLES S.A. de C.V., lo anterior debido al fenecimiento del Convenio de Coordinación para la Asunción de Funciones con la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México al día 31 de diciembre de dos mil dieciocho, debido a que se trata de una facultad meramente de la Dirección General de Manejo Integral de Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México todo lo relacionado a la prevención y gestión integral de residuos de manejo especial; por lo anteriormente manifestado y debido a la distribución de competencias que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México a la fecha no existe registro mediante el cual se</i> 	<p>para recolección en sitios diversos a los indicados en el Registro original, por lo que, en sus archivos dicha información no obra.</p> <p>Asimismo, el Sujeto Obligado señaló que es información a cargo de la Dirección General de Manejo Integral de Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.</p>
--	---	---

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p><i>haya autorizado y/o prorrogado dicho registro; <u>en cuanto al hecho de si es posible realizar o no la recolección a diferentes generadores es información a cargo de la Dirección General de Manejo Integral de Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.</u></i></p>	
<p>2. Cumplimiento de la autorización y de prórroga.</p>	<p>La Directora de Desarrollo Económico señaló que no se encontró registro alguno de la persona moral de la que se solicita información.</p> <p>La Directora de Protección Civil y Bomberos señaló que no son competentes para otorgar registros como prestador de servicios en materia de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos empresariales de manejo especial.</p> <p>El Director de Medio Ambiente y Ecología señaló:</p> <p><i>Debido a la distribución de competencias que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México <u>a la fecha no existe registro mediante el cual se haya autorizado y/o prorrogado dicho registro.</u></i></p> <p><i>Derivado de las causas del fenecimiento del convenio supra citado quien otorga las</i></p>	<p>El Sujeto Obligado señaló que a la fecha no existe registro mediante el cual se haya autorizado y/o prorrogado dicho registro y que no existe Procedimiento Administrativo Común en contra de AURA PROYECTOS SUSTENTABLES S.A. de C.V.</p> <p>Asimismo destaca que del oficio remitido en la solicitud del Recurrente, se indican los documentos que el Sujeto Obligado debió enviar al concluir la vigencia del Registro, consistentes en:</p> <p>Registros vigentes de sus generadores a quienes presta el servicio.</p> <p>Los cambios o variaciones de acuerdo a lo registrado en el registro.</p>

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p><i>autorización es desde el día primero de enero del año dos mil diecinueve es la Dirección General de Manejo Integral de Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, además de que a la fecha después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable no existe Procedimiento Administrativo Común en contra de AURA PROYECTOS SUSTENTABLES S.A. de C.V.</i></p>	<p>30 días antes de la terminación del Registro, la Bitácora o Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial.</p> <p>Contrato actualizado o los últimos 5 recibos de pago hechos a las empresas generadoras a quienes presta el servicio.</p> <p>Registro vigente de los generadores de residuos de manejo especial.</p> <p>Cinco últimos comprobantes de pago hecho al sitio de disposición final donde se depositaron los residuos.</p> <p>Los certificados de verificación vehicular vigente.</p>
<p>3. Tipo de sanciones por incumplimiento de la autorización.</p>	<p>La Directora de Desarrollo Económico señaló que no se encontró registro alguno de la persona moral de la que se solicita información.</p> <p>Directora de Protección Civil y Bomberos señaló que no son competentes para otorgar registros como prestador de servicios en materia de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos empresariales de manejo especial.</p>	<p>El Sujeto Obligado señaló que se encuentra en el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad y su respectivo Reglamento, debido a que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante.</p>

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

	<p>El Director de Medio Ambiente y Ecología señaló:</p> <p><i>En términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que la regulación correspondiente relacionada al rubro se encuentra en el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad y su respectivo Reglamento, debido a que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; no estando obligado a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.</i></p>	
--	--	--

Derivado de lo anterior, si bien es cierto que resultan fundados los motivos de inconformidad del Recurrente toda vez que el Sujeto Obligado no atendió la solicitud de información que nos ocupa, también lo es que en un segundo momento mediante Informe Justificado el Sujeto Obligado remitió los documentos de sus áreas administrativas que se pronunciaron y señaló de manera general ser incompetentes para poseer la información ya que afirmó que la información se encuentra a cargo de la Dirección General de Manejo Integral de Residuos de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México, no obstante lo anterior, la Dirección de Medio Ambiente y Ecología del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, señaló que a la fecha no existe registro mediante el cual se haya autorizado y/o prorrogado dicho registro y que no existe Procedimiento Administrativo Común en contra de AURA PROYECTOS SUSTENTABLES S.A. de C.V. y que las sanciones se encuentran en el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad y su respectivo Reglamento, esto porque no se prorrogó el Convenio con la dependencia, en virtud de que la competencia de la información que requiere el Recurrente es del Estado.

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo que una vez precisado lo anterior, este Instituto analizó el marco normativo que rige el actuar del Sujeto Obligado, por lo que se trae a colación lo señalado por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra señala:

CAPITULO TERCERO
ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

I Bis. a I Septimus. ...

II. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución General, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;

III. a VIII. ...

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

IX Bis. a XLVI. ...

TITULO III

*De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento,
sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Órganos de*

Participación Ciudadana

CAPITULO PRIMERO

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

VIII. Contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de éste, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros ayuntamientos;

IX. a XXIV. ...

TITULO IV

Régimen Administrativo

CAPITULO PRIMERO

De las Dependencias Administrativas

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 87.- Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

I. La secretaría del ayuntamiento;

II. La tesorería municipal.

III. La Dirección de Obras Públicas o equivalente.

IV. La Dirección de Desarrollo Económico o equivalente.

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

V. La Dirección de Desarrollo Urbano o equivalente;

VI. La Dirección de Ecología o equivalente; y

VII. La Dirección de Desarrollo Social o equivalente, y

VIII. La Coordinación Municipal de Protección Civil o equivalente.

Artículo 96. Octies. El Director de Ecología o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar la política en materia de conservación ecológica, biodiversidad y protección al medio ambiente para el desarrollo sostenible;

II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;

III. Proponer convenios para la protección al ambiente, al Presidente Municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Proponer lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, al Presidente Municipal;

V. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes; y

VI. Establecer y presidir el Consejo Municipal Forestal;

VII. Preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales; y

VIII. Las demás que le sean conferidas por el Presidente Municipal o por el Ayuntamiento y las establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO CUARTO

De la Contraloría Municipal

Artículo 110.- Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Artículo 111.- La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

CAPITULO SEPTIMO

De los Servicios Públicos

Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

I. a II. ...

III. Limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;

En la recolección segregada, con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos urbanos, se observará la siguiente clasificación:

- a) Orgánicos*
- b) Inorgánicos*

IV. a XI. ...

De lo anterior, se advierte que la Ley Orgánica Municipal faculta a los ayuntamientos del Estado de México para celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes, en relación con la prestación de los servicios públicos y se ayudara a través de la creación de las unidades administrativas para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, siendo el Presidente Municipal quien tiene la atribución de contratar y concertar en representación del ayuntamiento y previo acuerdo de este la prestación de servicios públicos, teniendo una Dirección de Ecología o equivalente, que cuenta

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

con la atribución de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente, así como proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes, siendo la Contraloría Interna Municipal la autoridad facultada para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal, ya que los municipios tienen a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, entre os que destacan los de limpia, recolección, segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

No se deja de lado que el hoy Recurrente solicitó información respecto del Registro como Prestador de Servicios en Materia de Recolección, Transporte, Aprovechamiento y Disposición Final de **Residuos Empresariales de Manejo Especial**, por lo que la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala únicamente lo referente a residuos sólidos urbanos**, por lo que es necesario señalar que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos señala en su artículo 1º que es una Ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para determinar los criterios que deberán de ser considerados en la generación y gestión integral de los residuos, para prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente y la protección de la salud humana, definir las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades de los diferentes

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos.

Así, son facultades del Estado de México formular, conducir y evaluar la política estatal, así como **elaborar** de manera coordinada con la Federación los **programas en materia de residuos de manejo especial, autorizar el manejo integral** de los mismos y **verificar el cumplimiento** de los instrumentos y disposiciones jurídicas referidas en la fracción anterior **en materia de residuos de manejo especial e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables**, tal como lo señala el artículo 9 fracciones I a XXI, de la ya citada Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Es competencia Municipal únicamente las funciones de **manejo integral de residuos sólidos urbanos**, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, clasificándose los residuos sólidos urbanos en orgánicos e inorgánicos, mientras que los residuos de manejo especial se clasifican en residuos de rocas, de servicios de salud, los generados por actividades pesqueras, agrícolas, silvícolas, forestales, avícolas, ganaderas, de servicio de transporte, las provenientes del tratamiento de aguas residuales, los provenientes de tiendas departamentales o centros comerciales, residuos de construcción, tecnológicos, pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso plomo, zinc y los neumáticos usados, tal como lo estipulan los artículos 10, 19 y 20 de la multicitada Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Derivado de lo anterior, es menester de este Órgano Garante, traer a colación el Código de la Biodiversidad del Estado de México que señala:

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TITULO PRIMERO
DEL OBJETO

*Artículo 1.1. El presente Código es de observancia general en el Estado de México, sus disposiciones son de orden público e interés social y **tienen por objeto regular las materias** siguientes:*

- I. Equilibrio Ecológico, la Protección al Ambiente y el Fomento al Desarrollo Sostenible;*
- II. Fomento para el Desarrollo Forestal Sostenible;*
- III. Prevención y Gestión Integral de Residuos;***
- IV. Preservación, Fomento y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre;*
- V. Protección y Bienestar Animal.*

Se regulan estas materias con el fin de impulsar y promover la conservación, la preservación, la rehabilitación, la remediación, el mejoramiento y el mantenimiento de los ecosistemas, la recuperación y restauración del equilibrio ecológico, la prevención del daño a la salud y deterioro a la biodiversidad y los elementos que la componen en su conjunto, la gestión y el fomento de la protección al medio ambiente y la planeación ambiental, el aprovechamiento y el uso sostenible de los elementos y recursos naturales y de los bienes ambientales, la internalización y la distribución en forma justa de los beneficios y costos derivados sustentados en proporcionar certidumbre a los mercados en el marco de las políticas establecidas para el desarrollo sostenible en el Estado.

LIBRO CUARTO
DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I
DEL OBJETO Y DE LAS NORMAS PRELIMINARES

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*Artículo 4.1. El presente Libro tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sostenible, **regular la prevención de la generación, el aprovechamiento, la valorización y la gestión segura e integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación,** fomentar la reducción, reutilización y reciclado, así como la prevención de la contaminación, la remediación, rehabilitación, recuperación y restauración de suelos contaminados con residuos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*

Artículo 4.2. Dadas las características específicas y la diversidad en los ecosistemas del Estado este Libro tiene por objeto, el respeto, la conservación, preservación, rehabilitación, remediación y la restauración del medio ambiente en la Entidad de forma coordinada con lo que se establezca en el Libro Segundo del presente Código y otros ordenamientos aplicables.

CAPITULO II

DE LA COORDINACION Y DISTRIBUCION DE COMPETENCIAS

*Artículo 4.6. **Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría** el ejercicio de las facultades respecto al objeto del presente Libro previstas en la Ley General y además:*

- I. Coordinar esfuerzos para que las distintas políticas sectoriales incorporen la consideración de prevención y manejo sostenible de los residuos en las distintas actividades sociales y productivas; II. Incorporar en los planes y programas de ordenamiento ecológico del territorio y desarrollo urbano la consideración del establecimiento de la infraestructura indispensable para la gestión integral de los residuos;*
- III. Requerir a las autoridades municipales correspondientes y a los grandes generadores de residuos de la Entidad la presentación de la información necesaria para la elaboración de los diagnósticos básicos integrales que sustentarán la gestión de los mismos;*

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- IV. Formular e instrumentar un programa maestro con enfoque regional e intermunicipal para detener la creación de tiraderos a cielo abierto y proceder al cierre y recuperación de éstos; y*
- V. Promover la investigación, desarrollo, uso y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos;*

Derivado de lo anterior, se observa que los Residuos de Manejo Especial son ejercidos por el Gobierno Estatal a través de la Secretaría del Medio Ambiente, mientras que los residuos sólidos urbanos son manejados y administrados por las autoridades municipales, tal como señalan las multicitadas leyes.

Así las cosas, se evidencia la incompetencia del Sujeto Obligado para poseer la información relacionada con la materia señalada en la solicitud, por lo que hace a su competencia actual; esto es, respecto de la atribución de la información posterior a la emisión del registro materia de la solicitud. Destaca que se llevó a cabo una búsqueda en el marco normativo del Sujeto Obligado y como este lo refiere, no existe publicado algún convenio vigente que le permita conocer de la información, en este sentido, la información sobre una prórroga a dicho registro concedido en dos mil dieciocho y en su caso sanciones impuestas en efecto, no es competencia del Sujeto Obligado.

En ese contexto, de los artículos 49, fracción II, 53, fracción III y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se desprende que las Unidades de Transparencia son responsables de orientar a los particulares respecto de la dependencia, entidad u órgano que pudiera tener la información requerida, **cuando la misma no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se formule la solicitud de acceso.**

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Asimismo, que los Comités de Transparencia tienen entre sus atribuciones confirmar, modificar o revocar la **declaración de incompetencia** que realicen los titulares de las unidades administrativas.

De igual forma, cuando las Unidades de Transparencia determinen **la notoria incompetencia** por parte de los sujetos obligados deberán comunicarle al solicitante la misma dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud. En consecuencia, este Instituto considera procedente ordenar la entrega del Acuerdo que emita el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en el cual deberá fundar y motivar la incompetencia para poseer la información relacionada con estos dos puntos de la solicitud.

Es así, que el Ente Recurrido, a través del área competente, aludió a que la información era inexistente; sobre el tema, el Criterio 14/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”

Del citado criterio, se desprende que la inexistencia de la información, es una cuestión de hecho que se le atribuye a la misma, cuando ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado.

En ese orden de ideas, según Trujillo, Humberto (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 171), **la inexistencia de la información**, es cuando la

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información requerida no se encuentra en los archivos públicos, reservados o clasificados, de los sujetos obligados.

Así, es posible concluir que la **inexistencia** presupone la competencia del sujeto obligado para conocer de la información, pero por alguna circunstancia, la documentación solicitada no obra en sus archivos.

No obstante lo anterior, por lo que hace a la información relacionada con el documento DDMYMA/SMA/DFP/4138/18-E PS/0789/C-1390, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se otorgó Registro como Prestador de Servicios en Materia de Recolección, Transporte, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos Empresariales de Manejo Especial, a la persona moral AURA PROYECTOS SUSTENTABLES S.A. DE C.V SUC. FORÁNEA; toda vez que la misma, al momento de ser otorgada sí era competencia del Sujeto Obligado y en consecuencia debió cumplir con aquello indicado en el Registro es menester llevar a cabo la búsqueda exhaustiva y razonable de la información, en virtud de que si bien es cierto que el área competente se pronunció en el sentido de que no se tiene información, de la misma respuesta se advierte que se buscó la información bajo un criterio restrictivo, desde la óptica de que la no existe convenio y de que actualmente no son competentes para conocer de la información.

En efecto, la empresa a quien se le concedió el Registro, debió llevar a cabo las acciones indicadas en el Oficio DDMYMA/SMA/DFP/4138/18-E PS/0789/C-1390 y en su caso ante la terminación del Convenio, el Ayuntamiento debió determinar si la documentación generada por los que hace a esa empresa y a todas las que haya registrado, se quedaba en su archivo de concentración por el plazo precautorio necesario o se remitía a la Secretaría del Medio

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ambiente del Gobierno del Estado de México, sin embargo el Sujeto Obligado, únicamente indica que no existe ningún tipo de información.

Sobre el tema, el Criterio 14/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de México y Municipios, señala lo siguiente:

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”

Del citado criterio, se desprende que la inexistencia de la información, es una cuestión de hecho que se le atribuye a la misma, cuando ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado.

En ese orden de ideas, según Trujillo, Humberto (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 171), **la inexistencia de la información**, es cuando la información requerida no se encuentra en los archivos públicos, reservados o clasificados, de los sujetos obligados.

Así, es posible concluir que la **inexistencia** presupone la competencia del sujeto obligado para conocer de la información, pero por alguna circunstancia, la documentación solicitada no obra en sus archivos. En consecuencia, este Instituto considera procedente que el Sujeto Obligado lleve a cabo la búsqueda exhaustiva de los documentos que dan cuenta del cumplimiento de las obligaciones en el Registro, indicadas en los numerales 1 a 6 del Oficio DDMYMA/SMA/DFP/4138/18-E PS/0789/C-1390, de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho, mediante el cual se otorgó Registro como Prestador de Servicios en Materia de

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Recolección, Transporte, Aprovechamiento y Disposición Final de Residuos Empresariales de Manejo Especial, a la persona moral AURA PROYECTOS SUSTENTABLES S.A. DE C.V SUC. FORÁNEA, respecto a la facultad para prestar servicios y acopiar residuos provenientes de otros sitios no enlistados en el oficio de referencia, tales como Texcoco, Tecámac o municipios diversos, cumplimiento de la autorización toda vez que como quedó asentado en el estudio fue el Ayuntamiento quien concedió el Registro y quien estableció que dichos documentos debían remitírsele.

Ahora bien, no pasa desapercibido que los documentos pueden contener información que podría ser considerada con confidencial, en términos del artículo 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a saber, la Clave Única de Registro de Población, el número de la credencial de elector o en su caso, la credencial en su totalidad, los domicilios particulares de quienes intervienen en el negocio autorizado, etc.

En principio, cabe mencionar que el artículo 6º, Apartado A), fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales, será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Igualmente, el segundo párrafo del artículo 16 de dicho ordenamiento, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Acorde con lo anterior, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, dispone que se considera información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

De la misma manera, el artículo 5º, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, prevé que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública; no obstante, aquella referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, será protegida a través de un marco jurídico rígido, de tratamiento y manejo de datos personales.

Por su parte, el artículo 24, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que los Sujetos Obligados serán los responsables de proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

En concordancia con lo previo, el artículo 143, fracción I, de la Ley previamente citada, establece que la información privada y los datos personales, concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable son confidenciales.

Asimismo, el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a la información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, excepto cuando i) la información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público, ii) por ley tenga el carácter de pública, iii) exista una orden judicial, iv) por razones de seguridad nacional y salubridad general o v) para proteger los derechos de

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

terceros o cuando se transmita entre sujetos obligados en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales.

En términos de lo expuesto, la documentación y aquellos datos que se consideren confidenciales, serán una limitante del derecho de acceso a la información, siempre y cuando:

- A. Se trate de datos personales o información privada; esto es, información concerniente a una persona física o jurídico colectiva y que esta sea identificada o identificable.
- B. Para la difusión de los datos, se requiera el consentimiento del titular.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 3º, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación el diverso 4º, fracciones XI y XII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se advierte que son datos personales, la información concerniente a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable (cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico), establecida en cualquier formato o modalidad.

Además, en el artículo 5º de dicho ordenamiento jurídico, establece que es la Ley aplicable para todo tratamiento de datos personales.

En ese orden de ideas, los artículos 6º, 7º, 8º y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios disponen que los responsables del tratamiento de datos personales, deben observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, lealtad, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad;

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

además, que dicho tratamiento deberá obedecer exclusivamente a sus atribuciones legales y con el consentimiento de su titular, además de que debe estar justificado en ley (principio de finalidad).

En este sentido, un dato personal es cualquier información que pueda hacer a una persona física o jurídica colectiva identificada e identificable. Asimismo, la doctrina desarrollada a nivel internacional, respecto del tema de datos personales, establece que también las preferencias, gustos, cualidades, opiniones y creencias, constituyen datos personales. En este sentido, cualquier información que por sí sola o relacionada con otra permita hacer identificable a una persona, es un dato personal, susceptible de ser clasificado.

Por lo cual, la confidencialidad de los datos personales, tiene por objetivo establecer el límite del derecho de acceso a la información a partir del derecho a la intimidad y la vida privada de los individuos. Sobre el particular, el legislador realizó un análisis en donde se ponderaban dos derechos: el derecho a la intimidad y la protección de los datos personales versus el interés público de conocer el ejercicio de atribuciones y de recursos públicos de las instituciones y es a partir de ahí, en donde las instituciones públicas deben determinar la publicidad de su información.

De tal suerte, las instituciones públicas tienen la doble responsabilidad, por un lado, de proteger los datos personales y por otro, darles publicidad cuando la relevancia de esos datos sea de interés público.

En este orden de ideas, toda la información que transparente la gestión pública, favorezca la rendición de cuentas y contribuya a la democratización del Estado Mexicano es, sin excepción, de naturaleza pública; tal es el caso de los salarios de todos los servidores públicos, la entrega

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de recursos públicos bajo cualquier esquema, el cumplimiento de requisitos legales, cumplimiento de atribuciones, entre otros; información que necesariamente está vinculada con datos personales, que pierden la protección en beneficio del interés público (no por eso dejan de ser datos personales, sólo que no están protegidos en la confidencialidad).

Dada la complejidad de la información cuando involucra datos personales, pudiera pensarse que se trata de dos derechos en colisión; por un lado, la garantía individual de conocer sobre el ejercicio de atribuciones de servidores públicos así como de recursos públicos y, por el otro, el derecho de las personas a la autodeterminación informativa y el derecho a la vida privada; tratándose de los datos personales que obran en los archivos de las instituciones públicas, la regla es clara, ya que los datos personales que permiten verificar el desempeño de los servidores públicos y el cumplimiento de obligaciones legales, transparentan la gestión pública y favorecen la rendición de cuentas, constituyen información de naturaleza pública, en razón de que el beneficio de su publicidad es mayor que el beneficio de su clasificación, aun tratándose de información personal.

Ahora bien, cuando las personas tienen una relación comercial, laboral, de servicios, trámites o del tipo que sea, necesariamente por un tema de interés público, debe cederse un poco de privacidad, de tal forma que la gente en general pueda verificar el debido desempeño de los servidores públicos, la aplicación de la ley y el ejercicio de recursos públicos; sin embargo, esto obliga a un ejercicio de ponderación en donde únicamente se privilegie la publicidad de los datos esenciales para la transparencia y rendición de cuentas, sin afectar la vida privada de las personas.

Bajo ese contexto, en razón de que a quienes se autoriza el servicio son particulares y quienes reciben el servicio también lo son, presumiblemente, procede eliminar de las versiones

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

públicas, únicamente los datos de las personas físicas que los hagan identificados o identificables.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **ORDENAR** al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo siguiente:

- Acuerdo del Comité de Transparencia del Ayuntamiento en el que funde y motive la incompetencia para poseer en sus archivos la información referente a la ampliación del registro como prestador de servicios en materia de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos empresariales de manejo especial, así como de las sanciones correspondientes en caso de incurrir en incumplimiento por parte de prestador y prestatarios de los servicios que se autorizan en materia de recolección de residuos empresariales de manejo especial, de conformidad con el artículo 49, fracción XII de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios.
- Los documentos entregados por la empresa en cumplimiento a lo indicado en el Oficio de Registro antes referido, entre los que se incluyen los cambios de sitios de disposición final, de acuerdo a lo establecido en sus páginas 2 y 3, del Oficio que autoriza el Registro.

SÉPTIMO. Vista a la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el asunto del presente estudio, ha quedado señalado que el **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** no emitió respuesta dentro del plazo señalado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Al respecto, en el artículo 36, fracción X, del ordenamiento jurídico en cita, se establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción II, de dicho ordenamiento, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados, a saber, dentro de los quince días siguientes a la presentación del requerimiento.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Sobre el particular, si bien, la presente resolución no tiene por objetivo investigar y determinar posibles violaciones al derecho de acceso a la información, toda vez que este Organismo Autónomo, advirtió la falta de respuesta del Sujeto Obligado, se considera procedente dar vista al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESUELVE:

PRIMERO. Resultan **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Medio de Impugnación con número **03711/INFOEM/IP/RR/2020**, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ente Recurrido a efecto de que atienda la solicitud de acceso a la información con número **00395/ECATEPEC/IP/2020** y, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), entregue en su caso en versión pública, respecto del oficio DDMYMA/SMA/DFP/4138/18-E PS/0789/C-1390, concedido a la empresa AURA PROYECTOS SUSTENTABLES S.A. DE C.V SUC. FORÁNEA:

1. El Acuerdo del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en el que funde y motive la incompetencia para poseer en sus archivos la información referente a la ampliación del registro como prestador de servicios en materia de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de residuos empresariales de manejo especial, así como de las sanciones correspondientes en caso de incurrir en incumplimiento por parte de prestador y prestatarios de los servicios que se autorizan en materia de recolección de residuos empresariales de manejo especial, de conformidad con el artículo 49, fracción XII de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios.
2. Los documentos entregados por la empresa en cumplimiento a lo indicado en el Oficio de Registro antes referido, entre los que se incluyen los cambios de sitios de disposición final.

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Junto con los documentos que se entreguen en versión pública, deberá proporcionar, el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la clasificación de los datos testados en la versión pública o los documentos clasificados en su totalidad, en términos de los artículos 49, fracción II, 132, fracción II y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso de que la información que se ordena entregar en el punto 2, no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, deberá emitir Acuerdo de Inexistencia de conformidad con los artículos 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 179, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del Recurrente que tiene derecho a interponer nuevamente Recurso de Revisión ante este Instituto, por la respuesta que dé el Sujetos Obligado, en cumplimiento a esta Resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

QUINTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, gírese oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto con la finalidad de que actúe en razón de su competencia, en términos de lo dispuesto en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 03711/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 03711/INFOEM/IP/RR/2020.